



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Armenia – Quindío, 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA)
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	VANESSA GIRALDO GONZÁLEZ
RADICADO	:	630014003005- 2021-00397-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas en virtud a que la ejecutada se encuentra al día por dicho concepto hasta el mes de marzo de 2022, tal y como se indica en memorial visible en documento anexo: 26SolicitudResolverClaracionTerminacion.PDF.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la misma y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso y el desglose de los documentos que respaldan la demanda.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. (860.034.313-7) dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-**2021-00397-00**, la cual recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280- 211850 y 280-211734 de propiedad de la demandada VANESSA GIRALDO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. N° 1094918934, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1364 del 11 de enero de 2022, el cual queda sin vigencia.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, elabórense las comunicaciones del caso, las cuales serán retiradas y diligenciadas por la parte interesada.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora, quedando al día por dicho concepto hasta marzo de 2022.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

31 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e7da98a3c01124055cfdd12d24dc71654ec6f4ce1b055ce98ea0d53bb02c9**

Documento generado en 27/05/2022 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>